

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00082
Demandante: C.I. MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A.
Demandado: MERCADERIA AMAZONAS S.A.S
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00082 promovida por **C.I MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. EN REORGANIZACION** con el Nit. **800207932-1** contra **MERCADERIA AMAZONAS S.A.S.** con el Nit. **901447330-3**, para determinar su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, el poder y sus anexos, observa el Despacho que los hechos relacionados en cada uno de los numerales relacionados en su primera viñeta, con relación a la afirmación de que la factura cumple con los requisitos exigidos por el artículo 621 y 772 del C. de Co y el 617 del Estatuto Tributario, se puede ver que el número de la factura que se relaciona no coincide con el indicado en cada numeral, por esta razón, se requerirá a la parte actora para que verifique y haga las correcciones del caso.

Ahora, pese a que en la demanda en el acápite de las pruebas se relaciona el certificado de cámara de comercio de la parte demandante, el mismo brilla por su ausencia.

Por ultimo no se informa en la demanda como obtuvo el correo electrónico de la parte demandante y que es este el utilizado para su notificación, esto como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

En consecuencia, es necesario que la parte demandante colme los requisitos legales y allegue los documentos necesarios para subsanar estas falencias y poder continuar con el tramite legal del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, en consecuencia, absteniéndose el Despacho de librar mandamiento de pago dentro de la misma, la cual fue promovida por **C.I MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1ª S.A. EN REORGANIZACION** con el Nit. **800207932-1**

contra **MERCADERIA AMAZONAS S.A.S.** con el **Nit. 901447330-3**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **31 de mayo de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **43**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bf8b47ad2bcb96b690c69cf7110420029a144a439a0505830253a547b1c5ad**

Documento generado en 27/05/2022 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>